

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN
LA CASACIÓN N° 851-2018-PUNO, SOBRE CONFIGURACIÓN
DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**

PRESENTADO POR:

Bach. CARLOTA NAJARRO CHUCHÓN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, por ser nuestra guía y protección en la vida, pidiendo que siga bendiciendo a mi familia.

A mi hija Keisy Karla, porque ella es mi ensueño y por quién doy la vida, trato de ser ejemplo de superación profesional. Esperando que ella sea mejor que yo profesionalmente.

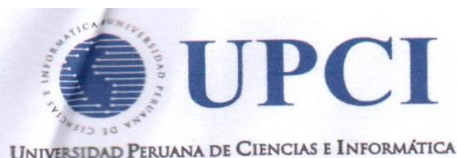
En memoria de todas las mujeres, víctimas del delito de feminicidio, que en manos de sus parejas o ex parejas han perdido la vida. Como abogada lucharemos porque se respete el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia de género.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en cuyas aulas tuve el privilegio de seguir la carrera de derecho.

A nuestros docentes de pregrado de la carrera de Derecho, por iluminarnos con sus conocimientos jurídicos en nuestra formación profesional.

Al tutor de la presente tesis, por haberme guiado en la planificación y en la ejecución de la misma. Sin su orientación no hubiera sido posible su concretización.

INFORME DE SIMILITUD**INFORME DE SIMILITUD****N°074-2023-UPCI-FDCP**

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

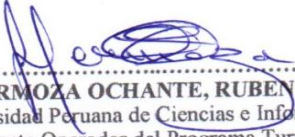
ASUNTO : Informe de evaluación de Tesis:
BACHILLER NAJARRO CHUCHON CARLOTA

FECHA : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 851-2018-PUNO, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO”**, presentado por la Bachiller **NAJARRO CHUCHON CARLOTA**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el trabajo de suficiencia en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 11%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.
Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

PRESENTACIÓN

El Estado peruano, en el marco de los compromisos internacionales asumidos en los tratados sobre Derechos Humanos, ha implementado leyes tendientes a la erradicación, sanción y prevención de la violencia de género. Así, ha tipificado los delitos de violencia de género como el feminicidio, agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, etc.

Respecto al delito de feminicidio, a diferencia de otros países, el Perú no considera en sus elementos normativos ni descriptivos en forma expresa el hecho de que se produce en contexto de desigualdad de género o en desobediencia a los estereotipos de género; por lo que los jueces de juzgamiento, deben recurrir a la doctrina y jurisprudencia para su aplicación y sanción. La cual, requiere una especial argumentación, que está vinculado con la motivación interna y externa.

En ese contexto, en la presente investigación, me he propuesto como objetivo: analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. Entre tanto, el problema general fue formulada en forma de interrogante: ¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?, y la hipótesis: las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Sobre la sistemática y organización de la presente tesis cualitativa, la misma está estructurada en seis capítulos, conforme al esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, contiene los rubros: realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, comprende la metodología seguida, permitiendo a futuros investigadores comprender las características el estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, comprende las conclusiones a las que el investigador arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias correspondientes. Por último, se han considerado, las referencias y los anexos.

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
INFORME DE SIMILITUD	IV
PRESENTACIÓN	V
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Planteamiento del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Hipótesis de investigación	14
1.3.1. Hipótesis general	14
1.3.2. Hipótesis específicas	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	16
1.5.1. Determinación de variables	16
1.5.2. Operacionalización de la variable	17
1.6. Justificación del estudio.....	19
1.6.1. Justificación teórica	19
1.6.2. Justificación práctica	20
1.6.3. Justificación metodológica	20
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	21
1.8. Marco teórico.....	32
1.8.1. Técnicas de argumentación jurídica	32

1.8.2. El delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género	36
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	44
2.1. Tipo de investigación.....	44
2.2. Diseño de investigación.....	45
2.3. Escenario de estudio	46
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	47
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	47
2.4.3. Técnicas de recolección de datos	47
2.5. Validez del instrumento cualitativo	47
2.6. Procesamiento y análisis de la información	48
2.7. Aspectos éticos	49
CAPÍTULO III: RESULTADOS	50
3.1. Análisis de resultados	50
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación interna	50
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación jurídica externa	58
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	65
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	78
Anexo 1: Matriz de consistencia	79
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	81
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	82
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio	83
Anexo 5: Sentencia de casación analizada	83

RESUMEN

El tipo penal de feminicidio, no incluye en sus elementos descriptivos y normativos, de manera expresa, la ocurrencia dentro de un contexto de desigualdad de género o por desobediencia a los estereotipos de género; el cual ha traído dificultades de motivación de partes de los jueces de mérito como también de la Sala de Apelaciones. A partir de dicha información, me formulé como objetivo analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En la metodología, la investigación se encuentra en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo. Por su nivel, es tipo de investigación descriptiva; por el enfoque es cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia casaatoria analizada.

En los resultados, adecuadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Sentencia de casación penal, argumentación jurídica, feminicidio, estereotipos de género.

ABSTRACT

The criminal type of femicide does not include in its descriptive and normative elements, expressly, the occurrence within a context of gender inequality or due to disobedience to gender stereotypes; which has brought motivational difficulties on the part of the judges of merit as well as the Court of Appeals. Based on this information, I formulated the objective of analyzing whether the legal argumentation techniques applied in the judgment of cassation No. 851-2018-Puno, on the configuration of the crime of femicide and the proscription of gender stereotypes, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

In the methodology, the research is in the hermeneutic paradigm and qualitative methodological approach. Due to its level, it is a type of descriptive research; by the approach is qualitative. The specific design is content analysis. The population and sample was made up of the analyzed cassation sentence.

In the results, adequately validated through inductive reasoning, it is stated that the legal argumentation techniques applied in the cassation ruling No. 851-2018-Puno, on the configuration of the crime of femicide and the proscription of gender stereotypes, are It is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

Key words: Criminal cassation ruling, legal argumentation, femicide, gender stereotypes.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia de género son graves afectaciones a los derechos fundamentales de las mujeres, en particular, lesiones al derecho fundamental a una vida libre de violencia. Las violencias de género, en sus tipos: sexual, física, psicológica y económica, a nivel penal, están reguladas como delitos de género, entre ellos tenemos: el feminicidio, las lesiones graves en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, etc.

Estos ilícitos son relativamente nuevos. Así, el Estado peruano, en el año 2011, en el marco del cumplimiento de sus compromisos internacionales por la erradicación de la violencia contra las mujeres, decide incorporar al código penal en el artículo 107, el delito de feminicidio, en su versión de feminicidio íntimo. La sanción penal era similar al de parricidio, de 15 a 35 años de pena privativa de libertad. Ulteriormente, en el 2013, mediante la Ley 30068, se incorpora al 108-B al CP, que define como la acción de matar a una mujer *por su condición de tal*, “en cualquier de los contextos de: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, abuso de confianza o de cualquier

otra posición o relación de autoridad o en cualquier forma de discriminación”, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de pareja; es decir un feminicidio más amplio que el íntimo. Dicho artículo ha sufrido modificaciones en algunos aspectos y particularmente en cuanto a la penalidad en los años 2015, 2017 y 2018, siendo que la tipificación vigente, en los casos graves sanciona con pena privativa de cadena perpetua.

Siendo un delito relativamente nuevo, la interpretación doctrinaria y la producción de la jurisprudencia está aún en desarrollo. Por citar, la Corte Suprema 1-2016/CJ-116, en la tipicidad subjetiva, interpreta el término “*por su condición de tal*” como un segundo elemento subjetivo, distinto al dolo. Así mismo, expresamente no está tipificado como delito de violencia de género o que esté vinculado con la violencia de género; la cual, ya obedece a la interpretación de la doctrina y la jurisprudencia. Siendo así, ya existe un consenso dogmático y jurisprudencial, se considera que dicho ilícito penal se produce en la relación de género y uno de sus propósitos es erradicar los estereotipos de género.

Bajo el contexto antes descrito, mediante la presente investigación cualitativa, de diseño de análisis documental, pretendemos analizar las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la Casación N° 851-2018-Puno, precisamente que desarrolla la interpretación sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género

Consideramos que, la argumentación jurídica, en un delito tan grave como es el feminicidio, debe cumplir con los parámetros doctrinarios, administrativos y legislativos existentes en nuestro sistema jurídico. Las decisiones judiciales de las diversas instancias necesariamente deben estar motivadas o justificadas. La argumentación jurídica, permite

evitar las arbitrariedades en las que los jueces pueden incurrir, permite también a las partes formular los recursos impugnatorios, entre otros. Como expresa Aarnio (2016):

“Los tribunales tienen que comportarse de manera tal que los ciudadanos puedan planificar su propia actividad sobre bases racionales. En muchos casos, las decisiones jurídicas son la única razón propiamente dicha de una planificación de futuro. A su vez, la planificación racional es una condición necesaria para la preservación de la sociedad. Es un requisito de cohesión social. Cuando impera la imprevisibilidad, la sociedad se disuelve en anarquía que, a su vez, está reñida con toda fundamentación justa y jurídica”. (p.29)

Cuando las decisiones judiciales y administrativas están debidamente motivadas, tanto en la interpretación de la ley como en la probanza de los hechos ocurridos, afirmamos que la justicia es previsible, controla la labor de los jueces y contribuye a la paz social.

Bajo este análisis de la realidad problemática, para los propósitos de la presente tesis cualitativa, la investigadora, se formuló como objetivo “analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”. A partir del análisis de la Sentencia de Casación aludida, es posible comprender la configuración del delito de feminicidio, así como las técnicas de argumentación jurídica aplicadas por los jueces supremos.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?
- b) ¿La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar si la técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Identificar si la técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y

proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

La presente investigación posee una variable de estudio, porque es de tipo descriptivo, su propósito consistió en analizar si la aplicación de la motivación jurídica en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de femicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

En ese sentido, solo hay una variable, la cual no se correlaciona con otra, menos se vincula causalmente. De hecho, “los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas” (Hernández *et al.*, 2014, p.102)

La variable de estudio de esta investigación es: motivación jurídica, sobre la cual se ha recolectado la información en forma independiente, sin relacionar causalmente con otra variable, ni correlacionar.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
La motivación jurídica

1.5.2. Operacionalización de la variable

Los autores Ñaupas *et al.* (2014), conciben a la operacionalización de las variables como “un procedimiento lógico que consiste en transformas las variables teóricas en variables intermedias, luego ésta en variables empíricas o indicadores y finalmente elaborar los índices” (p. 191).

El proceso de operativización se realiza en una traba que muestra dicho procedimiento. En el presente estudio, se operativizado la variable de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>Argumentación jurídica</p>	<p>La argumentación jurídica, es una técnica tratada por la teoría de la argumentación jurídica, y es definida como el proceso lógico de formular las razones que sustentan una decisión judicial o administrativa. Para emitir un fallo, el juez debe emitir una decisión sustentada, el cual permite alcanzar la certeza jurídica, evita la arbitrariedad, interponer recursos impugnatorios.</p>	<p>Para recolectar los datos sobre la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Argumentación jurídica interna</p> <p>Argumentación jurídica externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, posee coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, están debidamente sustentadas

1.6. Justificación del estudio

En coherencia con los objetivos y los problemas de la investigación, es necesario justificar el estudio exponiendo las razones teóricas, prácticas, metodológicas, académicas, etc. por lo que se lleva a cabo la investigación.

1.6.1. Justificación teórica

Consiste en la exposición de motivos de naturaleza epistémica o teórica, que puede ser descubrir nuevos conocimientos, contrastar las ya existentes, entre otros. Acorde a los metodólogos Hernández *et. al.* (2014), este tipo de justificación responde a las interrogantes:

“¿Se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se sabía antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p.40)

Desde esta perspectiva, la presente investigación se realizó con el propósito de revisar, desarrollar y apoyar la teoría de la argumentación jurídica, en sus vertientes de argumentación jurídica interna y externa, a partir de la revisión de la doctrina y su vinculación con la aplicación en un caso concreto como es la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los

estereotipos de género. Así mismo, con el fin de hallar nuevas hipótesis para futuras investigaciones.

1.6.2. Justificación práctica

Constituye la exposición de razones empíricas o prácticas, esto es, a fin de contribuir a la solución de un problema en la realidad social. Responde a preguntas como: “¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué alcance o proyección social tiene? Implicaciones prácticas. ¿Ayudará a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos?” (Hernández *et. al.*, 2014, p.40)

La presente investigación se realizó con el propósito de formular sugerencias prácticas respecto al uso de las técnicas de argumentación interna y externa en el quehacer jurídico, cuyos beneficiarios serán los magistrados de todos los niveles, los abogados, fiscales y todo operador jurídico. Entre tanto, su trascendencia social radica que toda decisión jurídica o administrativa que resuelva una controversia, debe estar debidamente argumentada.

1.6.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica está relacionada con la exposición de motivos por los cuales se elige un procedimiento metodológico y los instrumentos. Los autores Hernández *et. al.* (2014), indican que debe responder a las preguntas: “¿La investigación puede ayudar a

crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?, ¿contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población?” (p.40)

Con la realización de la presente investigación sobre el análisis de las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se pretende crear como instrumento las matrices de análisis de la argumentación interna y matriz de la argumentación externa; las cuales serán útiles para ulteriores investigaciones cualitativas sobre dichas técnicas jurídicas.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Después de haber revisado los repositorios de las universidades nacionales e internacionales sobre los antecedentes de investigación, se han encontrado las siguientes tesis:

Vigo, A. C. (2019). *“Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018”* (Tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú. En esta investigación, la investigadora, se planteó como objetivo: “determinar la relación entre el elemento subjetivo de tendencia interna transcendente matar a una mujer por su condición de tal, para la configuración del delito de feminicidio, en los pronunciamientos de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, durante el año 2018”. En la metodología, habiendo realizado una

investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo aplicado, diseño no experimental, con la utilización de las técnicas de análisis documental y encuesta; elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “En relación al objetivo general se concluye que existe relación directa y significativa alta entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal y el delito de feminicidio, en sede fiscal, en el año 2018. ($r=,746$ y $\text{Sig.}=,000$).
- 2) Con respecto al Objetivo específico 1, se ha llegado a la conclusión que existe una relación directa y significativa alta entre la dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”, y el delito de feminicidio, en sede fiscal, en el año 2018. ($r=,753$ y $\text{Sig.}=,000$).
- 3) Con respecto al objetivo específico 2 se ha llegado a la conclusión que no existe una relación directa y significativa entre la dimensión valoración probatoria, y el delito de feminicidio, en sede fiscal, en el año 2018. ($r=,356$ y $\text{Sig.}=,053$)
- 4) El nivel de conformidad con los prescrito acerca de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” es predominantemente alto con 57% (17 encuestados), y el nivel de conformidad con lo prescrito sobre del Delito de Feminicidio es predominantemente Alto con 37% (11 encuestados)”. (p.56)

Salazar, D. J. (2021). “*Configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer, Huaura, 2020*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. En esta investigación, la investigadora, se planteó como objetivo: “determinar en qué medida se relacionan la configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la provincia de Huaura en el año 2020”. En la

metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico multimodal, tipo aplicado, nivel correlaciona, diseño no experimental, con la utilización de la técnica de entrevista; elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “Existe una correlación cuya magnitud es buena entre valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y medidas de protección, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, ello conforme a la tabla 13 exhibe la Rho de Spearman = ,279, con un sig.(bilateral) = ,008 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula.
- 2) Según los resultados y la tabla 14 exhibe la Rho de Spearman = ,351, con un sig.(bilateral) = ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula, por ello se concluye que existe relación significativa entre valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y aplicación, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, por lo tanto, la correlación es de una magnitud buena.
- 3) Según los resultados y en virtud a la tabla 12 exhibe la Rho de Spearman = ,593, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula, por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del maltrato contra las víctimas femeninas y La inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, por ende, la correlación es de una magnitud buena.
- 4) Según los resultados de la investigación, se concluye que existe relación significativa entre la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer y Femicidio, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, así queda demostrado en la tabla 15 exhibe la Rho de Spearman = ,353, con un

sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula”. (pp.82-83)

Jove, J. C. (2017). “*Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica 2017*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. En esta investigación, el investigador, se planteó como objetivo: “analizar cuál es el tratamiento legal que recibe la figura del feminicidio (también denominada femicidio) en Latinoamérica”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación documental, con el uso de los métodos comparativo, observacional, interpretación y deducción; elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “Dentro de los países latinoamericanos objeto de la presente investigación, se tiene que, dentro de las diferencias existentes, primero, se encuentra la implementación de la figura del feminicidio en dispositivos normativos diferentes, pues, Costa Rica y Guatemala incorporan la figura del feminicidio (por ellos denominados como femicidio) a través de una ley especial; es decir, estos no son insertados en su Código Penal; mientras que, Argentina, México, Colombia, Chile y Perú, optaron por su incorporación insertándola en sus respectivos Códigos Penales.
- 2) En cuanto a las penas que se le imponen a quien cometa un hecho configurado como feminicidio/femicidio, se tiene que Chile, Perú y Argentina poseen penas desde quince –Chile y Perú- y ocho –Argentina- años hasta la pena máxima que es cadena perpetua, por su parte, México posee la pena mínima más elevada, esto es cuarenta años, señalando un máximo de sesenta años, Guatemala, por su parte impone una pena que va desde los veinticinco hasta los cincuenta años, Colombia

desde veinte años con ocho meses hasta cuarenta y un años con ocho meses, finalmente Costa Rica posee una pena que va desde los veinte a treinta y cinco años, advirtiendo que no existe una línea uniforme a nivel latinoamericano respecto a la pena impuesta.

- 3) Dada la existencia de movimientos sociales o protestas en contra de la violencia contra la mujer, se aprecia que, muchas veces, la respuesta inmediata por parte de las autoridades, respecto a la incorporación del feminicidio/ femicidio como tipos penales, corresponde a una salida populista que en la práctica no representa cambio sustancial, pues, muchos de los contenidos descritos se encuentran ya presentes en otros tipos penales, o simplemente no reviste la necesidad de su implementación; así, para la dación de una ley, debe realizarse un análisis minucioso de lo que implica su emisión, así como sus posibles efectos, ello en concordancia con el carácter de ultima ratio del derecho penal.
- 4) Pese a los innumerables convenios y declaraciones internacionales que buscan la eliminación de la violencia contra la mujer, tales como, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), si bien, dentro de sus dispositivos exhortan de la emisión de mecanismos para la consecución de tal fin, debe considerarse que ello no implica la implementación desmesurada de toda forma que contenga un dispositivo referido a la violencia a la mujer, sin un sentido adecuadamente definido, pues, si una vez realizado el análisis respectivo, se advierte que en efecto no se logrará el fin propuesto, su emisión no debe darse, siendo criterio de cada país adaptar la mejor fórmula conforme a cada realidad.

5) Desde la implementación del tipo de femicidio/feminicidio en Costa Rica, Guatemala, Chile, Perú, México, Argentina y Colombia, se aprecia que en relación a las estadísticas existentes -emitidas por organismos competentes-, se tiene que, el país con mayor número de casos de feminicidio registrados es México, y, el que menor número de casos registra es Chile; además, se tiene que, desde el período correspondiente a cada incorporación, se aprecia que Costa Rica, Guatemala, Perú –según las cifras señaladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, pues, existe diferencias entre las emitidas por el Ministerio Público-, México, Argentina y Colombia, poseen una tendencia creciente, mientras que, Chile, muestra una ligera tendencia decreciente, y, pese a que no puede afirmarse como factor determinante la dación de la figura del femicidio/feminicidio –por la concurrencia de más factores-, se tiene que a la fecha, la implementación del femicidio/feminicidio no tuvo gran impacto en cuanto a la reducción de casos se refiere”. (pp. 138-140)

Alto, P. (2019). “*Probando el contexto: reflexión sobre el análisis sustancial para la admisibilidad de una acusación respecto al delito de feminicidio y su grado de tentativa*” (Tesis de pregrado), Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. En esta investigación, el investigador, se planteó como objetivo: “analizar la *probando del contexto en delito de feminicidio*”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación documental, diseño no experimental; elaboró las siguientes conclusiones:

1) “Tanto la discriminación, así como la violencia de género se origina en el miedo al quiebre del binomio falocéntrico, concepción asociada al dualismo universal con

roles asignados a hombres como a mujeres, el cual ha regido durante muchos años y le ha dado sentido a la manera en que vivimos.

- 2) En el Perú, los casos de Lady Guillen y de Arlette Contreras fueron los desencadenantes de la multitudinaria marcha #NiUnaMenos en el año 2016. En aquella marcha se denunció que los jueces terminaban sancionando a los acusados por lesiones en vez de ser condenados por el delito de feminicidio en grado de tentativa.
- 3) La frase por su condición de tal en el delito de feminicidio es controvertida porque se puede interpretar en sentidos distintos: de acuerdo a una realidad biológica o un sentido relacionado a la misoginia.
- 4) El Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 reconoce la dificultad probatoria respecto a lo que debe entenderse *por su condición de tal* y por ello indica que la condición de la víctima debe interpretarse de acuerdo al contexto en el que se lleve a cabo la muerte o, en el caso de tentativa, el intento de dar muerte.
- 5) El Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo indica los criterios para determinar la tentativa de feminicidio cuando no se puede determinar la intención de feminicidio: vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima, presencia de acciones de violencia previa, tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor; dolo o intención de matar y eficacia del arma o procedimiento del ataque.
- 6) Mediante la aplicación del enfoque de género, el juez calificará el fondo de la acusación en función a los indicios que presente el fiscal, los cuales manifestarán el contexto en el cual se ocasionó la muerte de la víctima o su intento, contexto que

evidenciará la discriminación estructural a la que continúan siendo expuestas las mujeres”. (pp.21-22.)

Choque, R. A. (2021). *“La criminalización del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo por su condición de tal previsto en el artículo 108-b del código penal”* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. En esta investigación, la investigadora, se planteó como objetivo: “conocer las razones político – criminales que justifican la criminalización del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo por su condición de tal previsto en el artículo 108-B del Código Penal”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación dogmático-jurídico; elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “Se ha podido encontrar que existen suficientes justificaciones político – criminales de la tipificación del delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, porque la tipificación del delito de feminicidio no fue por capricho de nuestros legisladores, sino que tiene su origen en la comunidad internacional, promovida desde la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por otro lado, conforme a la jurisprudencia y la doctrina moderna, el elemento normativo por su condición de tal es interpretado como el quebrantamiento o incumplimiento de un estereotipo de género.

- 2) Sobre las razones político – criminales que justifican la tipificación del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal, concretamente se ha podido encontrar seis razones como principales: (i) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Campo Algodonero vs. México) de 2009, porque en esta sentencia se resume el origen del delito de feminicidio, ya que por primera vez se exige a los operadores del derecho a utilizar la perspectiva de género, donde también se aluden a los términos de género, estereotipo de género y violencia de género. (ii) Perú es parte desde 1982 en Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en sus artículos 2 y 5 exige a los estados partes a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, enfocada a consagrar el principio de igualdad entre los hombres y mujeres; asimismo, tomar medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (iii) Perú es parte desde el año 1996 en la Convención Interamericana de para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), que en su artículo 7 exige a todos los estados partes a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y en tal fin, exige incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas. (iv) Atendiendo el caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha emitido la Sentencia el 25 de noviembre de 2006, encontrando responsable al Estado peruano de las violaciones extremas en contra de las mujeres. Por consiguiente, instando a cumplir los acuerdos asumidos ante la comunidad internacional, considerando como complemento de *corpus juris* de derechos humanos a la Convención de Naciones

Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem do Pará. (v) El feminicidio conforme a la doctrina y la jurisprudencia es un delito especial, postura que ha sido ratificada en el fundamento 34) del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. En esa línea, el delito de feminicidio es un delito especial, porque es pluriofensivo, esto es, no solamente protege la vida, sino que adicionalmente protege la igualdad material.

- 3) Respecto a la interpretación del elemento normativo “por su condición de tal” previsto en el artículo 108-B del Código Penal, se han presentado serias dificultades tanto en la doctrina como en reiterada jurisprudencia. Sin embargo, el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, ha resuelto el problema mediante su fundamento 20), donde aclara que la agresión contra una mujer “por su condición de tal”, es la perpetrada por el agente contra la mujer a causa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género, línea de interpretación que se ve reflejada en la Casación N° 851-2018, Recurso de Nulidad N° 453-2019 de Lima Norte, entre otros”. (pp.98-99)

Mera, T. L. (2021). *“Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020”* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes, Perú. En esta investigación, la investigadora, se planteó como objetivo: “analizar la percepción de los operadores de justicia sobre el valor probatorio del elemento normativo y la ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio en el distrito judicial de Tumbes – 2020”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque

metodológico cuantitativo, tipo aplicado, nivel descriptivo-explicativo; elaboró las siguientes conclusiones:

- 1) “Se concluye que el valor probatorio del elemento normativo se percibe ineficaz en cuanto a los aspectos procedimentales del juzgamiento del delito de feminicidio vinculados a las sentencias y la debida motivación de las disposiciones de formalización. Este aspecto es un punto débil del sistema porque no se cuenta con la debida motivación, lo cual genera vacíos en tales elementos.
- 2) La percepción de los operadores de justicia acerca del valor probatorio del elemento normativo en el delito de feminicidio, se concluye que la incorporación al ordenamiento normativo penal de la consideración de delito autónomo, el legislador ha creado un tipo penal que ha creado una incertidumbre normativa. Las consideraciones sobre “la condición de tal” se constituye un obstáculo difícil de determinar pues no se adecúa a la configuración típica del delito, lo que origina interpretaciones que antes de aclarar, profundizan los vacíos jurídicos que surgen cuando se persigue establecer si la muerte fue ocasionada o no por la condición de mujer.
- 3) La percepción por parte de los operadores de justicia respecto a la ineficacia del delito de feminicidio, se sustenta en la imposibilidad de determinar en la práctica procedimental el elemento normativo que establece dicho injusto, donde además su incorporación contraviene con los principios fundamentales del derecho penal.
- 4) El análisis correlacional señala que el valor probatorio del elemento normativo se percibe como ineficaz en lo relativo a los aspectos procedimentales del juzgamiento del delito de feminicidio. La debida motivación de las sentencias y las

disposiciones de formalización son un punto débil del sistema porque no se cuenta con la adecuada motivación, lo cual genera vacíos en tales elementos”. (p.56)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnicas de argumentación jurídica

La técnica de la argumentación jurídica es una actividad intelectual imprescindible en la aplicación del derecho, como se trasciende en las siguientes líneas.

A. La importancia a de la argumentación jurídica

La aplicación del derecho al caso concreto de parte de los juzgadores no implica solo la subsunción literal del hecho fáctico a la ley, sino una actividad racional en la que entra a tallar la metodología de la argumentación jurídica. Como se tiene de la expresión del Tribunal Constitucional Federal alemán:

“El Derecho... no (se) identifica con el conjunto de las leyes escritas. El juez no está, por tanto, constreñido por la Ley Fundamental a aplicar al caso concreto las indicaciones del legislador dentro de los límites del sentido literal posible. La tarea de la aplicación del Derecho puede exigir, en especial, poner de manifiesto y realizar en decisiones mediante un acto de conocimiento valorativo en el que tampoco faltan elementos volitivos, valoraciones que son inmanentes al orden jurídico constitucional, pero que no han llegado a ser expresadas en los textos de las leyes escritas, o lo han sido solo incompletamente. El juez debe actuar aquí sin arbitrariedad; su decisión debe descansar en una *argumentación racional*. (Alexy, 2007, p.58)

Lo anterior significa que, si el juzgador, resuelve un litigio judicial, sin usar las técnicas de argumentación jurídica, incurre en arbitrariedad. La argumentación o fundamentación de las decisiones judiciales evita que los magistrados cometan injusticia. Resulta pues, insoslayable, en un Estado de Derecho Constitucional Democrático, que los decisores de los conflictos, expongan las razones por las cuales fallan en tal o cual sentido y por tanto, la justicia sea previsible. La motivación jurídica, además servirá para formular los correspondientes recursos impugnatorios, para que las partes conozcan las razones que amparan la decisión, entre otros.

A estas alturas del desarrollo de la ciencia jurídica, es imposible imaginar que se emitan fallos sin motivación. Las decisiones jurídicas o administrativas que pongan fin a una controversia, deben necesariamente estar revestidos de argumentos jurídicos y fácticos. Como parafrasea Aarnio (2016):

“Los tribunales tienen que comportarse de manera tal que los ciudadanos puedan planificar su propia actividad sobre bases racionales. En muchos casos, las decisiones jurídicas son la única razón propiamente dicha de una planificación de futuro. A su vez, la planificación racional es una condición necesaria para la preservación de la sociedad. Es un requisito de cohesión social. Cuando impera la imprevisibilidad, la sociedad se disuelve en anarquía que, a su vez, está reñida con toda fundamentación justa y jurídica”. (p.29)

B. Tipos de argumentación jurídica

Dentro de la teoría de la argumentación jurídica (TAJ), se identifican básicamente tres tipos de fundamentación o argumentación jurídica: interna, externa y pragmatialéctica.

Para los propósitos del presente estudio se consideran los dos primeros siguiendo al autor Aarnio (2016).

B.1. Argumentación interna

La justificación está vinculada con la racionalidad interna de la decisión judicial. Como expresa Alexy (2007), “la aplicación de normas jurídicas no es sino una subsunción lógica bajo premisas mayores formadas abstractamente” (p.27). La principal forma de argumentación lógica, se conoce como silogismo jurídico, donde la conclusión es una deducción lógica y coherente de las premisas: mayor y menor. En la racionalidad jurídica, la premisa mayor está compuesta por normas y la premisa menor por los hechos del caso.

“Un argumento deductivo (...) pretende mostrar que una proposición, la conclusión del argumento, está implicada por alguna otra proposición u otras proposiciones, las premisas del argumento. Un argumento deductivo es válido si, sea cual sea el contenido de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que sus premisas de hecho implican la conclusión. Con esto se quiere decir que sería contradictorio que alguien afirmara las premisas y al mismo tiempo negara la conclusión”.

(MacCormick, 2018, p. 52)

En la argumentación interna no implica la validez material de las premisas, sino la validez formal. Si la conclusión (decisión administrativa o judicial) es resultado de la inferencia lógica y formal de las premisas: (mayor, normas y menor, hechos), entonces decimos que la sentencia está justificada internamente.

B.2. Argumentación externa

Si la argumentación interna está vinculada a la racionalidad interna de la sentencia, la justificación o argumentación externa se vincula con la racionalidad externa. En otros términos, la justificación de primer orden cuida la coherencia lógica del razonamiento, entre tanto, la justificación de segundo orden se preocupa del sustento de las premisas utilizadas en la justificación interna. De modo que, ambos tipos de justificación se complementan. En palabra de Aarnio (2016):

“Una decisión está justificada externamente si sus premisas son calificadas como buena de acuerdo con las pautas utilizadas por la persona que realiza la cualificación. Es evidente que la decisión legal puede estar justificada internamente pero no tener una justificación externa. Es decir, la justificación externa es una cuestión de validez de las premisas y de las reglas de inferencia. Ellas dependen de los criterios de evaluación de la validez. (...) Una justificación externa depende, en última instancia, de las normas y valores a los cuales uno se atiene en la justificación. (p. 196)

Lo expuesto implica que la justificación interna por sí sola es insuficiente, por cuanto un silogismo siempre es coherente y válido formalmente, pero no siempre es válido materialmente; cuya validez se comprueba o controla con la justificación externa, que es el sustento de las premisas (general y específica) de justificación interna.

“El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser tipo bastante distintos. Se puede distinguir: (1) reglas de Derecho positivo, (2) enunciados empíricos y (3)

premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo”.
(Alexy, 2007, p.318)

Si la argumentación interna se refiere a la validez formal que vincula las premisas con la conclusión, la argumentación externa consiste en controlar la valides de las mencionadas premisas.

1.8.2. El delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género

A. Antecedentes normativos

En nuestro país, siguiendo el movimiento latinoamericano de tipificación del delito de feminicidio o femicidio, dicho ilícito fue incorporado a nuestro Código Penal en el año 2021, mediante la Ley 29819, que modificó el artículo 107 del CP, y caracterizó al delito feminicidio como matar a una mujer, a sabiendas, que es su cónyuge, conviviente o ha tenido relación análoga, es decir, ha sido incorporado el feminicidio íntimo. La penalidad era similar al de parricidio, de 15 a 35 años de pena privativa de libertad.

Posteriormente, en el 2013, mediante la Ley 30068, se incorpora al 108-B al CP, que definición como la acción de matar a una mujer *por su condición de tal*, “en cualquier de los contextos de: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, abuso de confianza o de cualquier otra posición o relación de autoridad o en cualquier forma de discriminación”, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de pareja; es decir un feminicidio más amplio. Dicho artículo ha sufrido modificaciones en algunos aspectos y particularmente en cuanto a la penalidad, en el año 2015, 2017 y 2018, siendo la tipificación vigente, la siguiente:

“Artículo 108-B. Femicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

Una nota característica de la tipificación peruana es su no inclusión en forma expresa del tema de violencia de género. No obstante, en la doctrina, la jurisprudencia, existe un consenso en que se trata de un delito de violencia de género. Como sí ocurre en otras legislaciones, como por ej. en el Código Penal colombiano, “Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias (...)”.

B. Tipicidad objetiva

El delito de femicidio constituye en quitar la vida de una mujer, en los contextos legales establecidos, por su condición *por su condición de tal o condición de serlo o su condición de mujer*. En el caso de la tipificación peruana, acorde a su Corte Suprema, el término “por su condición de tal” hace referencia a un elemento subjetivo, no a elemento objetivo, como lo es en el Código Penal colombiano, en la cual hace alusión a la relación de subordinación

a la cual la mujer está sometida a su asesino. Sobre este punto la Corte Suprema colombiana, argumenta:

“Partiendo de la definición dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gonzales y otros vs. México (Caso Campo Algodonero)* señaló que si bien esta sentencia define el homicidio de una mujer por razones de género como aquel en cual el sujeto activo tiene aversión hacia las mujeres, este supuesto sólo constituye el ejemplo más evidente de homicidio por razones de género. Sin embargo, a consideración de la Corte, el feminicidio no se limita a los homicidios misóginos, sino que “ocurre la misma conducta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público y privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2015, fundamento 3). En este sentido, la Corte establece, como regla dogmática, que el por su condición de ser mujer se refiere a que el acto está determinado por la subordinación y discriminación contra las mujeres como expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer”. (Rodríguez y Díaz, 2019, p.9)

Y respecto al sujeto activo, siempre es un varón, y el sujeto pasivo también siempre es la mujer conforme a la tipificación peruana, la cual ha sido precisada en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, la cual para la Suprema Corte no es un elemento normativo, son descriptivo, y que no requiere interpretación, pues debe definirse desde la identidad sexual y no de género (Fund. 34.). Los autores Rodríguez y Díaz (2019), son informan que:

“Una reciente jurisprudencia colombiana ha incorporado dentro del círculo de sujetos pasivos a las mujeres *trans*. Esta interpretación es coherente con el telos de la norma penal y con el hecho de que las mujeres *trans* presentan una especial situación de vulnerabilidad de ser violentadas y asesinadas por su condición de tal”.

(p.14)

C. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del delito de feminicidio, acorde a la Corte Suprema peruana y también acorde a la doctrina penal peruana, está conformada por dos aspectos internos: el dolo y el elemento subjetivo *por su condición de tal*. El feminicidio es doloso, porque el sujeto activo obra con conocimiento y voluntad de quitar la vida de una mujer. Y “por su condición de tal”, implica que el feminicida, es consciente que lo realizan en condición de subordinación o dependencia que mantiene a su víctima, esto es en violencia de género. Conforme analizan Rodríguez y Díaz (2019), el acuerdo plenario aludido:

“Aborda el elemento *por su condición de tal* aunque no lo explica desde una óptica de tipicidad objetiva. Así, cuando estudia el comportamiento típico se limita a establecer las pautas generales sobre el injusto de matar (...) y, más bien, considera que el elemento *por su condición de tal* tiene un carácter meramente subjetivo que hace referencia a la minusvaloración, desprecio y discriminación por parte del hombre hacia la mujer (...). Al respecto, el Acuerdo Plenario considera en opinión compartida por un sector de la doctrina (...) que este elemento adicional al dolo en vez de dotar de claridad al tipo penal lo complejiza haciendo más difícil, entre otras cosas, la actividad probatoria”. (p.6)

El artículo 4 numeral 3 del reglamento de la Ley N° 30364, define la violencia contra la mujer por su condición de tal, como toda “manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación”. Estas relaciones superioridad, se materializan a través de la imposición de estereotipos de género.

D. Bien jurídico protegido

Respecto al bien jurídico protegido, en la doctrina penal latinoamericana, existen dos posiciones: aquellos que consideran como delito pluriofensivo y otros como aquel que afecta únicamente a la vida. En esta última posición se halla la doctrina penal peruana, a la cual también apoya la jurisprudencia. Los autores Rodríguez y Díaz (2019), mencionan:

“La propia Corte Suprema reconoce, el feminicidio se comete en circunstancias asimétricas de poder entre hombres y mujeres en las que estas últimas se encuentran subordinadas, resulta evidente que la conducta delictiva atenta no sólo contra la vida sino también contra la igualdad material, interés relevante para la sociedad reconocido constitucionalmente”. (p.6)

En consecuencia, el bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, acorde a la Corte Suprema del Perú y la doctrina penal mayoritaria, es la vida de una mujer, considerado el bien más preciado, que constituye la base para el goce y ejercicio de otros derechos y libertades; como el derecho a de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.9. Definición de términos básicos

Conforme manda el Reglamento de Grados y Títulos de la UPCI, en esta sección se definen los términos básicos que permiten la comprensión de la presente tesis.

A. Argumentación jurídica

La argumentación jurídica, también llamada motivación jurídica, es una técnica tratada por la teoría de la argumentación jurídica, y es definida como el proceso mental de formular las razones que sustentan una decisión judicial o administrativa. Para emitir un fallo, el juez debe emitir una decisión sustentada, la cual permite la certeza jurídica, evita la arbitrariedad, permite interponer recursos impugnatorios:

“Es parte del deber del juez decidir. Por otra parte, la posición del juez le confiere el poder de tomar decisiones. (...) La expectativa de certeza jurídica *sensu stricto* significa que todo ciudadano tiene el derecho de esperar protección jurídica; con otras palabras: el tribunal u otro órgano adjudicativo tiene la obligación jurídica de dar una respuesta cuando el ciudadano pide protección jurídica (...). Cubre entonces dos elementos: a) se evite arbitrariedades y b) que la decisión sea correcta”.

(Aarnio, 2016, p.29-30)

Estereotipos de género

Los estereotipos de género constituyen creencias o prejuicios sociales que se manifiestan en conducta de dominación, subordinación, sumisión, donde el varón es quien domina y la mujer es quien debe someterse. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de 16-noviembre-2009, Caso *González vs México*, argumenta:

“El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (...), es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres”. (Fund. 401)

El término, hombre se refiere al sexo masculino, esto es al varón. Estos prejuicios no son un producto social reciente, sino que han venido asumiéndose desde la antigüedad. Son ejemplos de estos estereotipos: “los varones no lloran”, “las mujeres son delicadas”, “a los varones hay que educar”, etc.

Violencia de género

La violencia de género es la acción y omisión contra las mujeres y demás miembros de la familia, esto es contra los miembros más vulnerables, pues se dan en contexto de desigualdad de género. La ONU, entiende como:

“Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. (ONU, 1993)

Los tipos de violencia basado en la desigualdad de género, pueden ser violencia sexual, física, psicológica y económica, o la combinación de dos o más acciones u omisiones. Fundamentalmente afectan al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Machismo

Implica sistema de creencias según el cual son los varones que gobiernan en el hogar, en la sociedad y el Estado. Se cree así, porque existen preconcepciones o estereotipos de que los varones son el sexo fuerte, machos, y las mujeres son el sexo débil.

Víctima

En el contexto de violencia de género, la víctima o agraviada, es el sujeto pasivo de las conductas de violencia. La víctima, según el enfoque de género, básicamente son las mujeres y demás integrantes del grupo familiar más vulnerables: como niños, ancianos, etc. El D.S. N° 005-2016-IN, lo define como:

“Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal”. (D.S. N° 005-2016-IN)

CAPÍTULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Sobre la tipología de la investigación, existen muchos tipos según el criterio elegido por cada metodólogo, los cuales en muchos casos no son excluyentes. En la presente veremos según dos criterios.

a) De acuerdo a su nivel de profundidad

Los autores Hernández *et. al.* (2014), indican que, según el nivel de profundidad, las investigaciones se clasifican en cuatro alcances, los cuales son coherentes con los objetivos de la ciencia. Estos son estudios exploratorios, que abordan temas nuevos con el propósito de buscar nuevas hipótesis o problemas; los descriptivos, que analizan o detallan las cualidades de un fenómeno; correlacionales que buscan la relación de asociación que pudiera existir entre dos variables; y las explicativas o causales, que explican la relación causa-efecto.

Acorde a este criterio de clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación descriptiva, por cuanto analiza el empleo de técnicas de argumentación

jurídica en una sentencia suprema, a fin de detallar las particularidades en el uso de dichas técnicas y contrastar con los parámetros o baremos existentes sobre la motivación jurídica.

b) De acuerdo enfoque de investigación

Según el enfoque, las investigaciones pueden ser de tipo cuantitativa, cualitativa y multimodal o mixto (Hernández *et. al*, 2014). El tipo de investigación de corte cualitativa “se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (p.358) El tratamiento de los datos, en las investigaciones cualitativas son de tipo descriptivo-analítico, no se usa la estadística.

Según este criterio, la presente investigación es una investigación de *enfoque cualitativo*, porque que no se usó la estadística, sino que se analizó datos cualitativos contenidos en analizado una sentencia, a fin de identificar las técnicas jurídicas utilizadas. Para al efecto, se ha elaborado y utilizado matrices de análisis de información. Siendo el objetivo del estudio: analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

2.2. Diseño de investigación

Respecto al diseño de las investigaciones cualitativas, los autores Hernández *et. al* (2014), consideran que cada tipo de investigación cualitativa en sí representa un diseño específico. Entre tanto Scribano (2007, pp. 24-25), plantea los siguientes tipos de diseños cualitativos:

1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros. Dice:

- 1) “Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”.

A partir de ello, la presente investigación corresponde al diseño de análisis de contenido (clásico), porque, se analizan y detallan fenómenos jurídicos contenidos en un documento escrito (sentencia), el cual está expresada en el objetivo: analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

2.3. Escenario de estudio

La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, la misma que se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Manteniendo la coherencia metodológica, la recopilación de los datos se realizó de manera ordenada, con el uso de la siguiente técnica e instrumento: análisis documental y su matriz de análisis documental.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.4.3. Técnicas de recolección de datos

En el proceso de recolección de datos existen tantos instrumentos de acopio de datos como técnicas elegidas. Por citar, la encuesta tiene como instrumento el cuestionario; la entrevista, a la guía o ficha de entrevista; el análisis documental, a la matriz de análisis documental. En la presente investigación cualitativa se ha utilizado como instrumento la matriz de análisis de información, que ha sido elaborado por la propia investigadora.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez de los instrumentos y resultados, en la investigación cualitativa, tiene diversos procedimientos. Para Cortés, (1997), “existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Tales como: la toma de conciencia del investigador de su

participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría”. En ese sentido, la presente investigación la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas.

a) Toma de conciencia de la investigadora de su participación

En investigador debe ser neutral al adentrarse al escenario de estudio, en que se hallan las personas investigadas. No obstante, en la presente no ocurrió la inversión del investigador, debido a que el objeto de análisis fue la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género. La mencionada sentencia es un documento escrito, no es sujeto. Para analizar si la aplicación de las técnicas de argumentación interna y externa se hallas según los baremos elegidos, la investigadora ha elaborado matrices de análisis de información, teniendo en cuenta la estructura de dichas técnicas.

b) Operacionalización de la variable

Los instrumentos de recojo de datos, adicionalmente han sido validados a través de la operacionalización de la variable, el cual es un procedimiento lógico de transformar la variable a dimensiones, luego a indicadores. Dicho proceso evitó las inclinaciones o sesgos que pudiera tener la investigadora con los objetivos de la investigación.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

El tratamiento y análisis de los datos de la presente investigación se realizó mediante las técnicas de análisis categorial, análisis textual y triangulación de información, a partir de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género.

2.7. Aspectos éticos

Las investigaciones científicas tienen que ser genuinas y lo más objetivos posibles. La presente cumple con las características aludidas, porque su ejecución se sustenta en la observancia de los principios éticos del respeto irrestricto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Respetando la ley que protege al derecho del autor, la presente investigación se ha redactado haciendo referencia expresa o implícita a los diversos autores, doctrinarios y metodólogos, que anteriormente han contribuido con sus investigaciones a la problemática elegida. Así mismo, se han citado las ideas de los autores teniendo en cuenta el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición, como exige el reglamento de la UPCI.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

La presente investigación se ha realizado dentro del enfoque metodológico cualitativo, por lo que la presentación de los resultados se realiza en forma narrativa, utilizando matrices de análisis de información. La unidad de análisis ha estado conformada por la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género
“La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a dicho acusado como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de San Román interpuso recurso de Casación; teniéndose como

hecho concreto: Que, el 17 de junio de 2017, a las 4:10 a.m., Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de ésta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta. En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con ésta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda. Luego intentó maquillar la escena del crimen haciendo aparecer como si ella se hubiera ahorcado. El motivo del feminicidio, fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre.

Los Jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Con reenvío, ORDENARON que la Sala Superior, integrada por otro Colegiado, emita nuevo pronunciamiento, previa convocatoria y realización de una nueva audiencia de apelación, en la que deberá considerar lo expuesto precedentemente; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.

Matriz N° 1: Argumentación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
[PREMISA MAYOR] NORMAS	[PREMISA MAYOR] : NORMAS <i>Artículo 108-B. Feminicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte</i>

Artículo 108-B del Código Penal
Delito de feminicidio.

años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. *Violencia familiar.*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
4. *Cualquier forma de discriminación (...).*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
8. *Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
9. *Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

[Premisa Menor] : Hechos del caso

Está conformada por los hechos, la conducta humana, con relevancia jurídica penal, consistente en que el acusado Alex Alejandro Chambi Quispe quitó la vida de su enamorada Paola Cáceres Ramos, en contexto de violencia de género.

[Premisa Menor] : Hechos del caso

“La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se

	<p>desvinculó de la acusación fiscal, condenó a dicho acusado como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de San Román interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, el 17 de junio de 2017, a las 4:10 a.m., Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de ésta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta. En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con ésta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda. Luego intentó maquillar la escena del crimen haciendo aparecer como si ella se hubiera ahorcado. El motivo del feminicidio, fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre”.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] Decisión</p> <p>Constituye el fallo emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, resolvió la casación interpuesta por el representante del Ministerio Público.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>“Los Jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Con reenvío, ORDENARON que la Sala Superior, integrada por otro Colegiado, emita nuevo pronunciamiento, previa convocatoria y realización de una nueva audiencia de apelación, en la que deberá considerar lo expuesto precedentemente; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.</p>

Análisis de la matriz N° 1. En lo relativo al primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica-formal de la argumentación jurídica interna para que la Sala Penal Transitoria declaren FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista.* II. Con reenvío, ORDENARON que la Sala Superior, integrada por otro Colegiado, emita nuevo pronunciamiento? Como se desprende de las bases teóricas, la argumentación jurídica interna de una sentencia está relacionada a la corrección lógica-formal del razonamiento deductivo, donde CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha deducción, estas premisas, en el presente caso, son la **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la Sentencia analizada, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está constituida por lo prescrito en el artículo 108-B del Código Penal, párrafo vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

*Artículo 108-B. Femicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años **el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:***

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación (...).*

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*

2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
8. *Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
9. *Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”. (Subrayado y negrita nuestra)

De otro ángulo, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada, de la siguiente manera: “La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena

privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a dicho acusado como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de San Román interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, el 17 de junio de 2017, a las 4:10 a.m., Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de ésta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta. En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con ésta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda. Luego intentó maquillar la escena del crimen haciendo aparecer como si ella se hubiera ahorcado. El motivo del feminicidio, fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia casatoria, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Con reenvío, ORDENARON que la Sala Superior, integrada por otro Colegiado, emita nuevo pronunciamiento, previa convocatoria y

realización de una nueva audiencia de apelación, en la que deberá considerar lo expuesto precedentemente; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.

Para mayor abundamiento, en relación a la norma, que en este caso es el artículo 108-B del delito de feminicidio, constituye la premisa mayor del silogismo jurídico, en la cual deberá encajar los hechos del caso. El feminicidio, como se expuso en el marco teórico, es quitar la vida de una mujer por su condición de tal, es decir dentro de la desigualdad de género por incumplir algún estereotipo de género, en cualquiera de los cuatro contextos establecidos por la misma norma. En la tipicidad subjetiva, se halla el dolo y el elemento interno *por su condición de tal*.

Respecto a los hechos, como analiza la Sala Penal Transitoria, el acusado, quita la vida de su enamorada, en *contexto de violencia de género*, porque la víctima incumplió los estereotipos de género. Este hecho ilícito, no constituye solo homicidio simple como arguye la sentencia de vista, ni homicidio calificado, sino feminicidio, por haber un varón dado la muerte a una mujer *por su condición de tal*.

En consecuencia, como decisión final, la Sala Suprema resuelve declarar FUNDADA LA CASACIÓN y con reenvío, ordena la emisión de nueva SENTENCIA DE VISTA, en la cual se deberá considerar que se trata de un delito de feminicidio y no de homicidio simple.

A partir de lo expuesto precedentemente, es posible formular la interrogante *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Corte Suprema Justicia de la República, en la casación analizada, está justificada internamente?* Sobre la base de que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico-formal, en la cual unas premisas dan lugar a una

conclusión o fallo, podemos afirmar con seguridad que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha analizado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, esto es:

- Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de argumentación jurídica interna. La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación jurídica externa

Matriz N° 2: Argumentación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
----------	-----------------------------

[PREMISA MAYOR]: NORMAS	SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA
<p><i>Artículo 108-B. Femicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Violencia familiar.</i> <i>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.</i> <i>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.</i> <i>4. Cualquier forma de discriminación (...).</i> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</i> <i>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</i> <i>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</i> <i>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</i> <i>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</i> <i>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</i> <i>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</i> <i>8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</i> <i>9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</i> <p><i>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más</i></p>	<p>FUNDAMENTO 7.1. “El Estado peruano asumió los compromisos internacionales de: a) Adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a ciertos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres. b) Adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer, con las sanciones correspondientes”.</p> <p>FUNDAMENTO 7.2. “El legislador nacional, en cumplimiento de dichas obligaciones internacionales, tipificó el delito de femicidio en el artículo 108-B del Código Penal, el cual se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, donde se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima. Es un delito pluriofensivo, pues protege, de forma general, los bienes jurídicos igualdad – material– y vida; igualdad porque –ampliando la interpretación establecida en el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116– busca combatir los actos de discriminación estructural que sufren las mujeres y pretende proscribir los estereotipos de género, que son resultado de nociones que constituyen un obstáculo para el pleno goce de los derechos y las libertades de las mujeres en igualdad de condiciones”.</p> <p>FUNDAMENTO 7.3. “Los estereotipos de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵, son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres; y, resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, de modo que se deben adoptar todas las medidas para erradicarlos. Algunos de estos estereotipos, advertidos por la doctrina y que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son: a) La mujer es posesión</p>

<p><i>circunstancias agravantes.</i> <i>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.</i></p>	<p>del varón, b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón; d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad; e) La mujer debe ser femenina; f) La mujer debe ser sumisa”.</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso “La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a dicho acusado como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de San Román interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, el 17 de junio de 2017, a las 4:10 a.m., Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de ésta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta. En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con ésta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda. Luego intentó maquillar la escena del crimen haciendo</p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA FUNDAMENTO OCTAVO. “En el presente caso, la Sala Superior no evaluó los parámetros descritos; por el contrario, a través de una motivación mínima, que no garantiza el derecho a la motivación de resoluciones judiciales de los sujetos procesales, señaló que se acreditó que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe mató a Paola Cáceres Ramos, que era su exenamorada, debido a que la vio besándose con otra persona en una discoteca y que, cuando se encontraron en dicho establecimiento, esta lo llamó por otro nombre; sin embargo, no evaluó si dichos hechos se configuran o no como estereotipos de género”. FUNDAMENTO 8.1. “Específicamente, no detalló las razones objetivas que justifican su conclusión, esto es, por qué –a su criterio– matar a una mujer porque (i) el agente la vio besándose con otra persona y que, (ii) cuando se encontraron, esta lo llamó por otro nombre, se configuran o no como estereotipos de género. Esto considerando que no toda muerte de una mujer se configura como feminicidio”. FUNDAMENTO 8.2. “La Sala Superior únicamente intentó dar un cumplimiento formal a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, según se detalló en el considerando tercero, lo que contraviene las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, que fueron descritas precedentemente”. FUNDAMENTO 8.3. “A ello debe agregarse que, existe un total apartamiento de los criterios vinculantes descritos por este Supremo Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-11611, donde se detalló los alcances típicos del delito de feminicidio”. FUNDAMENTO 8.4. “Asimismo, debe precisarse que el presente pronunciamiento no significa que la instancia superior condene¹² o absuelva al procesado Alex Alejandro Chambi</p>

<p>aparecer como si ella se hubiera ahorcado. El motivo del feminicidio, fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre”.</p>	<p>Quispe; únicamente tiene por objeto garantizar los derechos a la prueba (en su contenido de valoración conjunta y racional de las pruebas), tutela jurisdiccional (en su contenido de obtener una sentencia fundada en derecho), y motivación de las resoluciones judiciales de los sujetos procesales (motivación clara, congruente y suficiente)”.</p>
--	---

Análisis de la Matriz N° 2. De la matriz categorizada, nos formulamos una interrogante *¿Las premisas NORMATIVA Y FÁCTICA utilizadas en la argumentación jurídica interna en la sentencia N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, están debidamente fundamentadas?* Conforme se ha seleccionado los apartados pertinentes en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia casatoria: FUNDAMENTO 7.1, FUNDAMENTO 7.2, FUNDAMENTO 7.3, constituyen el sustento de la premisa normativa, esto es del artículo 108-B Feminicidio del Código Penal, en la cual, la Sala Penal Transitoria realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dicha norma, precisa que el término por su condición de tal, está referido a la desigualdad de género y la pervivencia de los estereotipos de género, las misma que en los tratados internacionales y la normatividad nacional están proscritas. Por otro lado, los fundamentos: FUNDAMENTO 8, FUNDAMENTO 8.1, FUNDAMENTO 8.2, FUNDAMENTO 8.3, FUNDAMENTO 8.4., representan el sustento de la premisa fáctica, en la cual, la Sala Penal Transitoria expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, y precisa el contexto en la cual la agraviada es victimada por el sentenciado.

La justificación externa, como se examinó en el marco teórico, representa el sustento de las premisas utilizadas en el razonamiento lógico, esto es, la premisa general (norma) y la

premisa menor (hechos). En la sentencia casatoria analizada, la PREMISA NORMATIVA, artículo 108-B del CP, está sustentada, por los fundamentos elegidos. En dicho sustento, la Sala Penal menciona que el delito de feminicidio es quitar la vida de una mujer por su condición de tal, enfatizando que ello implicar víctimas a la mujer en el ámbito privado o público, aprovechando su condición de vulnerabilidad y por desobedecer los estereotipos de género.

En lo que respecta a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos mencionados, en las cuales la Sala Penal Transitoria sustenta el encuadramiento del fáctum en la premisa mayor. Hace alusión, así mismo, a la insuficiente motivación que realizó la sala de apelaciones, para desvincularse del delito de feminicidio y reformarla por el delito de homicidio simple.

La interrogante para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal Transitoria, en la cual declara FUNDADA LA CASACIÓN, está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente, para la adopción del fallo. Por lo tanto, diremos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de argumentación jurídica externa. Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Las violencias de género, en sus tipos: sexual, física, psicológica y económica, a nivel penal, están tipificadas como delitos de género, entre ellos tenemos: el feminicidio, las lesiones graves en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, entre otros. En nuestra patria, dichos ilícitos son relativamente nuevos. En el año 2011, en el marco del cumplimiento de sus compromisos internacionales por la erradicación de la violencia contra las mujeres, el Perú decide incorporar al código penal en el artículo 107, el delito de feminicidio, en su versión de feminicidio íntimo; ulteriormente, en el año 2013, se incorpora al 108-B al CP, que define como la acción de matar a una mujer por su condición de tal, esto es dar muerte a una mujer aprovechando su situación de vulnerabilidad y por desobedecer los estereotipos de género.

En consecuencia, el ilícito penal mencionado se produce en la relación de género y uno de sus propósitos es erradicar los estereotipos de género. Siendo el delito de sangre sancionada con la severidad de las penas, los juzgados colegiados encargados de juzgarlas, así como las salas de apelaciones, deben motivar adecuadamente sus decisiones. A partir de esta premisa, mediante la presente investigación cualitativa, nos propusimos analizar las

técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la Casación N° 851-2018-Puno, precisamente que desarrolla la interpretación sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género

Es importante que, la argumentación jurídica, en un delito tan grave como es el feminicidio, debe cumplir con los parámetros doctrinarios, administrativos y legislativos existentes en nuestro sistema jurídico. Las decisiones judiciales de las diversas instancias necesariamente deben estar motivadas o justificadas. La argumentación jurídica, permite evitar las arbitrariedades en las que los jueces pueden incurrir, permite también a las partes formular los recursos impugnatorios, entre otros.

Respecto a la primera categoría: argumentación jurídica interna, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la presente causa, está justificada internamente; porque, como se observa en los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión o fallo, es consecuencia lógica de las premisas: mayor (norma) y menor (fáctica). El cual es como sigue:

La [PREMISA MAYOR]: NORMA, está constituida por el artículo 108-B Feminicidio, del Código Penal, párrafo vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

Artículo 108-B. Feminicidio. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. (...). La pena

privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

(...) 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. (...)

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

La [Premisa Menor]: Hechos del caso, penal y jurídicamente relevantes, está narrada de la siguiente manera: “La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia de primera instancia, que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a dicho acusado como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de San Román interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, el 17 de junio de 2017, a las 4:10 a.m., Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de ésta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta. En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se

encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con ésta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda. Luego intentó maquillar la escena del crimen haciendo aparecer como si ella se hubiera ahorcado. El motivo del feminicidio, fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia, emitida a partir de las premisas mencionadas es: Los Jueces Supremos de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Con reenvío, ORDENARON que la Sala Superior, integrada por otro Colegiado, emita nuevo pronunciamiento, previa convocatoria y realización de una nueva audiencia de apelación, en la que deberá considerar lo expuesto precedentemente; interpretando y aplicando el artículo 108-B del Código Penal”.

Los mencionados resultados obtenidos sobre la argumentación jurídica interna de la sentencia casatoria, concuerdan a nivel de la dogmática con lo sostenido por MacCormick (2018):

“Un argumento deductivo (...) pretende mostrar que una proposición, la conclusión del argumento, está implicada por alguna otra proposición u otras proposiciones, las premisas del argumento. Un argumento deductivo es válido si, sea cual sea el contenido de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que sus premisas de hecho implican la conclusión. Con esto se quiere decir que sería contradictorio que alguien afirmara las premisas y al mismo tiempo negara la conclusión”. (p. 52)

La justificación interna está vinculada con la racionalidad interna de la decisión judicial. Como afirma Alexy (2007), “la aplicación de normas jurídicas no es sino una subsunción lógica bajo premisas mayores formadas abstractamente” (p.27). La principal forma de argumentación lógica, se conoce como silogismo jurídico, donde la conclusión es una deducción lógica y coherente de las premisas: mayor y menor.

En la sentencia casatoria analizada, la premisa mayor está conformada por el delito de feminicidio, que consiste en dar muerte a una mujer por su condición de tal, esto es, en una relación de desigualdad de género y por desobedecer los estereotipos machistas y androcéntricos, que ocurre tanto en el ámbito público y privado. Entre tanto, los hechos del caso consisten en que el sentenciado mató a su ex enamorada ahorcándola con su corbata, por una supuesta infidelidad. Y la conclusión, lógica y necesaria, es que se le condene a dicho acusado por el delito más grave de sangre. Dicho razonamiento es lógico y coherente, por tanto, existe motivación jurídica interna.

Respecto a la segunda categoría: **argumentación jurídica externa**, el análisis de los resultados obtenidos en la presente tesis cualitativa, permite sostener que la decisión de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, está justificada externamente;

porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la sentencia casatoria: FUNDAMENTO 7.1, FUNDAMENTO 7.2, FUNDAMENTO 7.3, constituyen el sustento de la premisa normativa, esto es del artículo 108-B Femicidio del Código Penal, en la cual, la Sala Penal Transitoria realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dicha norma, precisa que el término *por su condición de tal*, está referido a la desigualdad de género y la pervivencia de los estereotipos de género, las mismas que en los tratados internacionales y la normatividad nacional están proscritas. Por otro lado, los fundamentos: FUNDAMENTO 8, FUNDAMENTO 8.1, FUNDAMENTO 8.2, FUNDAMENTO 8.3, FUNDAMENTO 8.4., representan el sustento de la premisa fáctica, en la cual, la Sala Penal Transitoria expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, y precisa el contexto en la cual la agraviada es victimada por el sentenciado.

La PREMISA NORMATIVA, artículo 108-B del CP, está sustentada, por los fundamentos: FUNDAMENTO 7.1, FUNDAMENTO 7.2, FUNDAMENTO 7.3, en las cuales la Sala Penal Transitoria sustenta que el delito de femicidio es quitar la vida de una mujer *por su condición de tal*, es decir, donde se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra ésta, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el actor y la víctima. Adicionalmente, realiza un análisis dogmático sobre los estereotipos de género, ejemplificando que, algunos de estos estereotipos de género, son: a) La mujer es posesión del varón, b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón; d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad; e) La mujer debe ser femenina; f) La mujer debe ser sumisa”.

Por su parte, la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el FUNDAMENTO 8, FUNDAMENTO 8.1, FUNDAMENTO 8.2, FUNDAMENTO 8.3, FUNDAMENTO 8.4., representan el sustento de la premisa fáctica, en la cual, la Sala Penal Transitoria expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, y precisa el contexto en la cual la agraviada es victimada por el sentenciado.

La justificación interna o silogismo lógico, no es insuficiente por sí sola, ya que, si las premisas no están probadas o sustentadas, puede incurrirse en una falacia. Por lo que es necesario la justificación externa. En términos del autor Aarnio (2016):

“Una decisión está justificada externamente si sus premisas son calificadas como buena de acuerdo con las pautas utilizadas por la persona que realiza la cualificación. Es evidente que la decisión legal puede estar justificada internamente pero no tener una justificación externa. Es decir, la justificación externa es una cuestión de validez de las premisas y de las reglas de inferencia. Ellas dependen de los criterios de evaluación de la validez. (...) Una justificación externa depende, en última instancia, de las normas y valores a los cuales uno se atiene en la justificación. (p. 196)

Por lo que, si la argumentación interna está vinculada a la racionalidad interna de la sentencia, la justificación o argumentación externa se vincula con la racionalidad externa. En otros términos, la justificación de primer orden cuida la coherencia lógica del razonamiento, entre tanto, la justificación de segundo orden se preocupa del sustento de las premisas utilizadas en la justificación interna. De modo que, ambos tipos de justificación se complementan.

En la sentencia casatoria sub análisis, el sustento de la premisa mayor, está conformada por los fundamentos interpretativos de la norma, esto es del artículo 108-B, en la cual la Sala Penal Transitoria realiza un recuento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en los diversos tratados, así como hace referencia a la regulación Constitucional y normativa. Entre tanto, respecto al sustento de los hechos, en los fundamentos elegidos, la misma Corte Suprema, argumenta que los hechos del caso, donde el acusado dio muerte a su ex enamorada, se ha producido en un contexto de desigualdad de género, esto es, lo mató a ella por su condición de tal; y como conclusión lógica y racional, así como debidamente sustentada, se tiene que, se debe sentenciar al acusado por delito de feminicidio y no por un delito homicidio simple, que por lo demás sanciona con una pena muy ínfima.

V. CONCLUSIONES

- 1) En esta tesis cualitativa, ha quedado acreditada que, las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- 2) La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, pues como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el fallo de la *Sala Penal Transitoria* tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 108-B del CP) y la premisa fáctica (Alex Alejandro Chambi Quispe dio muerte a su ex enamorada Paola Cáceres Ramos)
- 3) La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia Casatoria: FUNDAMENTO 7.1, FUNDAMENTO 7.2, FUNDAMENTO 7.3, constituyen el sustento de la premisa normativa y; los fundamentos: FUNDAMENTO 8, FUNDAMENTO 8.1, FUNDAMENTO 8.2, FUNDAMENTO 8.3, FUNDAMENTO 8.4., representan el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) En lo relativo a la aplicación de la argumentación jurídica en las sentencias penales por el delito de sangre más grave como es el feminicidio, los jueces del juzgado colegiado de San Román, de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como de todo el país, deben enfatizar la interpretación y aplicación del elemento subjetivo “por su condición de tal”, que implica dar muerte a una mujer en relación de desigualdad de género y por incumplimiento de estereotipos de género.

- 2) Respecto a la argumentación jurídica interna, los Fiscales Provinciales Penales, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados, así como los Jueces de la Sala de Apelaciones, en particular la Sala de Apelaciones de San Román, para encuadrar en el tipo penal de feminicidio, deben tener en cuenta los fundamentos 7.1, 7.2 y 7.3, expuesto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia castoria N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género.

- 3) Respecto a la argumentación jurídica externa, los Fiscales Provinciales Penales, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados, así como los Jueces de la Sala de Apelaciones, en particular la Sala de Apelaciones de San Román, que juzgan los delitos de feminicidio por ser un ilícito que se sanciona con más de 6 años de pena privativa de la libertad, deben observar los fundamentos 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4., desbrozados por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia castoria N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género.

REFERENCIAS

- Aarnio, A. (2016). *Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Alexy, R. (2019). *Teoría de la argumentación jurídica*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Alto, P. (2019). “*Probando el contexto: reflexión sobre el análisis sustancial para la admisibilidad de una acusación respecto al delito de feminicidio y su grado de tentativa*” (Tesis de pregrado), Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Choque, R. A. (2021). “*La criminalización del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo por su condición de tal previsto en el artículo 108-b del código penal*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Jove, J. C. (2017). “*Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica 2017*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Lima, Perú: Palestra Editores.

- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Mera, T. L. (2021). “*Percepción de operadores de justicia sobre valor probatorio del elemento normativo e ineficacia del juzgamiento del delito de feminicidio, Tumbes-2020*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.
- Peña, A. R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Lima, Perú. IDEMSA.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Real Academia de la Lengua Española (2014) *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario.
- Rodríguez, J. y Díaz, I. (2019). *Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: análisis comparado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante*, en revista electrónica Estudios Penales y de la Seguridad. Lima, Perú.
- Salazar, D. J. (2021). “*Configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer, Huaura, 2020*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.

- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Vigo, A. C. (2019). “*Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018*” (Tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia de Casación analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 851-2018-PUNO, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>c) ¿La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>c) Identificar si la técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>c) La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Argumentación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Argumentación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, posee coherencia narrativa. La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. <p>Argumentación jurídica externa</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, están debidamente sustentadas. 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Según su nivel: descriptiva Según el enfoque: cualitativo documental.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Método inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, la misma que se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.</p> <p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de</p>

<p>d) ¿La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>d) Identificar si la técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>d) La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, sobre configuración del delito de feminicidio y proscripción de los estereotipos de género, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 851-2018-Puno, están debidamente sustentadas. 	<p>información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Matrices de análisis de información.</p>
--	--	---	--	--

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 851-2018-PUNO, SOBRE CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	10 %
2	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: NASARRO CAUCHON CARLOTA
 DNI: 41835262 Correo electrónico: CARLANACH2@GMAIL.COM
 Domicilio: JE. LA MAR N° 468 SAN JUAN BAPTISTA AYACUCHO
 Teléfono fijo: 283802 Teléfono celular: 972907408

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
º TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN
 LA CASACIÓN N° 851-2018 - PUÑO SOBRE CONFIGURACIÓN
 DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS
 DE GÉNEROº

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de

AGOSTO de 2023


Firma

Huella digital

